

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., Doce (12) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021)**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ADMITIR** la anterior demanda **DECLARATIVA - PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio) de Mayor Cuantía**, adelantada a través de abogado por: **MANUEL ISIDRO ROMERO REYES**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, *en contra:* **ROBERTO ESCALLON RICAUTE, PILAR REY VIUDA DE BARBOSA, LEONOR BARBOSA REY, MATEO BARBOSA REY, PEDRO SAN MAZUERA, MARIA ANGELA SANZSAFORCANDA HOY SEÑORA DE MAYONAL, ANA RICAURTE DE ESCALLON, BEATRIZ ESCALLON DE GARGACHA, MARUJA ESCALLON RICAUTE, RODRIGUEZ, CECILIA ESCALLON RICAUTE, EMILIANO DIAZ, y LUIS ALFONSO SAABEDRA, mayores de edad, cuyo domicilio y residencia se desconocen, y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.**

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos previstos en los arts.291 y 292 del Código General del Proceso.

En la forma establecida en el numeral 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P., emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de usucapición. La publicación se realizará en un diario de amplia circulación en la localidad – Diario Nuevo Siglo, o Espectador.

ORDENAR el emplazamiento de los demandados la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

ORDENAR la inscripción de la presente demanda, conforme lo dispone el art. 375 numeral 6 del C.G. del P.

ORDENAR al demandante instar una valla en la forma señalada en el art.375 numeral 7 del C.G. del P., y para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos a que se refiere la norma en cita.

Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) y/o Entidad competente por ministerio de la ley); a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art. 375 numeral 6 del C.G.P.).

Tramítese por el proceso **VERBAL** y disposiciones especiales de que trata la ley 1564 de 2.012).

Reconocer al Dr. JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

**(Firma escaneada)**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **18** hoy **15 DE MARZO DE 2021.**

La Secretaria,

**NANCY LUCIA MORENO  
HERNANDEZ**